



**DIRECCION DE AUDITORÍA CUATRO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL CENTRO ESCOLAR CANTÓN GUADALUPE, MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**



**SAN SALVADOR, MARZO DEL 2015.**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. Antecedentes del Examen .....	1
II. Objetivos del Examen.....	1
1. Objetivo General .....	1
2. Objetivos Específicos .....	1
III. Alcance del Examen y Resumen de los Procedimientos Aplicados .....	1
1. Alcance del Examen .....	1
2. Resumen de los procedimientos aplicados.....	2
IV. Resultados del Examen.....	3
V. Conclusión .....	24
VI. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	25



Señores

Consejo Directivo Escolar  
Centro Escolar "Cantón Guadalupe" Municipio de San Marcos  
Departamento de San Salvador,  
Presente.

### I. Antecedentes del Examen

Con base al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en atención a denuncia recibida en el Departamento de Participación Ciudadana y marginada por la Coordinación General de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 039/2014 de fecha 09 de diciembre de 2013, por medio de la cual realizamos Examen Especial sobre Presuntas Deficiencias en el Manejo de las Operaciones Administrativas y Financieras del Centro Escolar Cantón Guadalupe, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el Período Comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

### II. Objetivos del Examen

#### 1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial sobre Presuntas Deficiencias en el Manejo de las Operaciones Administrativas y Financieras del Centro Escolar Cantón Guadalupe, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.



#### 2. Objetivos Específicos

- a) Comprobar la veracidad de Denuncia interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas, en relación a la existencia de supuestas irregularidades en el manejo de los fondos provenientes de los bonos de operación y funcionamiento, adquisición de paquetes escolares y uniformes y fondos propios, así como en el registro contable o financiero de las transacciones.
- b) Comprobar a través de los libros de Actas, archivos de documentación de respaldo de las liquidaciones de gastos de los fondos provenientes de los bonos de operación y funcionamiento, adquisición de paquetes escolares y uniformes y fondos propios, el adecuado registro y control de la percepción de los ingresos y los gastos efectuados para funcionamiento del Centro Escolar.

### III. Alcance del Examen y Resumen de los Procedimientos Aplicados.

#### 1. Alcance del Examen

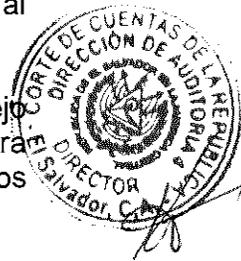
El Examen Especial incluyó la verificación del adecuado registro y control de los ingresos y gastos, así como de las Operaciones Administrativas y

Financieras del Centro Escolar Cantón Guadalupe, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

## 2. Resumen de los procedimientos aplicados

Entre los procedimientos ejecutados para el desarrollo del examen especial, se enuncian los siguientes:

- 1) Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento para determinar la adecuada administración de los fondos entregados a la Modalidad de Administración Escolar por el Ministerio de Educación,
- 2) Verificamos el registro en el libro contable de los ingresos percibidos y el control financiero de los bonos en sus diferentes conceptos entregados al Centro Escolar por el Ministerio de Educación;
- 3) Verificamos que se hubiera registrado en el libro de actas del Consejo Directivo Escolar el Acuerdo o Punto de Acta, en el cual la señora Directora haya informado al CDE sobre la recepción de dichos fondos procedentes del Ministerio de Educación;
- 4) En el caso de los bonos destinados para Operación, Funcionamiento e Inversión, verificamos que los recursos recibidos se hubieran invertido, en la adquisición de material educativo, material gastable y adquisición de mobiliario; sin sobrepasar el Presupuesto Escolar preparado para el período, verificando a su vez que lo no gastado haya sido devuelto al MINED en la liquidación respectiva;
- 5) Verificamos que la adquisición de los bienes y servicios con fondos de Bonos otorgados por el Ministerio de Educación (MINED) se haya realizado de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; asimismo que los procesos se hubieran documentado, aprobados por el CDE y asentados en el libro de registro contable o control financiero escolar.
- 6) Verificamos que se haya rendido cuentas al CDE, sobre el estado de ingresos y gastos efectuados durante cada período, y que ese informe se haya asentado como punto de Acta o Acuerdo en el Libro de Actas del CDE;
- 7) Verificamos el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos por el MINED en la Normativa Técnica para la presentación de las liquidaciones de gastos correspondientes a bonos entregados durante cada uno de los períodos auditados.



IV. Resultados del Examen

1. GASTOS DETALLADOS EN LIQUIDACIONES DE BONOS DE LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011 CON DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE INCOMPLETA.

En la documentación que respalda las liquidaciones de bono de operación y funcionamiento y Paquetes Escolares 2011, determinamos lo siguiente:

a) Adquisición de bienes y servicios sin Orden de Compra según detalle:

Fecha	Concepto	No. de Recibo o Factura	No. Cheque	Nombre del Suministrante	Monto
19/03/2010	Honorarios contables enero febrero y marzo/10	R-2	614	Diana Patricia Ortiz Sánchez	\$ 205.71
19/03/2010	Pago servicios ordenanza	R-3	616	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 209.90
19/03/2010	Pago servicios de Ordenanza	R-4	617	Berta Alicia Ascencio	\$ 209.90
07/04/2010	Compra de material didáctico	47514, 513, 518, 517; 24961, 2388, 181703 y 5	620	Fátima Eloísa Martínez Herrera	\$ 500.01
07/04/2010	Pago a Ordenanza del marzo de 2010 ✓	R-6	621	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00
28/04/2010	Compra repuestos de instrumentos de banda	R-7	627	Dolores Melara Viana	\$ 20.00
29/04/2010	Compra de material didáctico	F-069269, 169169, 069271, 069270	629	ARANDA S.A. DE C.V.	\$ 97.49
30/04/2010	Pago salario ordenanza del mes de abril 2010	R-9	631	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00
06/05/2010	Compra cartucho par hp 21	F-26247	635	María de la Paz Benítez	\$ 25.00
19/05/2010	Compra de material de limpieza y cocina	F-183496/ 92/93/95	641	Morena Mendoza Vda. De Rivera e Hijos S.A. de C.V.	\$ 636.25
14/07/2010	Servicios de ordenanza de mayo 2010	no hay recibo	643	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00
14/07/2010	Pago servicios ordenanza de mayo a junio 2010	R-14	647	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 280.00
14/07/2010	Pago servicios contables de marzo y Abril 2010	R-15	648	Diana Patricia Ortiz Sánchez	\$ 137.14
14/07/2010	Pago servicios contables de mayo y junio 2010	R-16	649	Manuel de Jesús Henríquez Nuila	\$ 237.14
30/07/2010	Pago planilla ISSS del mes de junio 2010	R-8787042	652	ISSS	\$ 27.30
13/08/2010	Pago a Ordenanza	R-19	658	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00
18/10/2010	Pago servicio de ordenanza	R-22	667	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00
15/10/2010	Pago servicios contables	R-23	668	Manuel de Jesús Henríquez Nuila	\$ 68.57
26/10/2010	Pago servicios contables octubre 2010	R-24	671	Gustavo Adolfo Fuentes Castro	\$ 68.57
28/10/2010	Pago servicio de ordenanza	R-25	675	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00
30/11/2010	Pago servicios de Ordenanza	R-27	679	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00
22/12/2010	Compra de pupitres	F-1138 - R-29	682	RYDEME, S.A. DE	\$2,393.20



Fecha	Concepto	No. de Recibo o Factura	No. Cheque	Nombre del Suministrante	Monto
				C.V.	

b) Gastos por adquisición de servicios sin Orden de Compra, cotizaciones y acta de recepción, los casos verificados se detallan a continuación:

### OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Fecha	Concepto	No. Recibo o Factura	Nombre del Suministrante	No. Cheque	Valor	Documento no encontrado
27/04/2011	Pago de material de limpieza	84864	Tienda Morena	702	\$ 305.00	Orden de compra, acta de recepción cotizaciones y factura sin fecha
24/05/2011	Pago de Alimentación	290357	Calleja S.A. de C.V.	704	\$ 200.89	Orden de Compra, acta de recepción y cotizaciones.
14/06/2011	Compra y Material didáctico	00298	Sixto de Jesús Marroquín Rivas	720	\$1,000.00	Orden de Compra, acta de recepción.
10/08/2011	Pago de Insignias	R21	Juan Francisco Alfaro Valiente	744	\$ 225.00	Orden de compra y acta de recepción.
04/10/2011	Compra de alimentación	Factura 092784	Calleja S.A. de C.V.	761	\$ 50.00	Orden de compra, acta de recepción. Factura se encuentra con tachadura no tiene sello de cancelado.
28/09/2011	Compra de rodillo y otros	Factura 14940	Ferretería" El Conacaste"	763	\$ 83.80	Orden de compra.
05/10/2011	Calleja S.A. DE C.V.	Factura 145626-145627	Calleja S.A. de C.V.	776	\$ 150.00	Orden de compra.
08/10/2011	Compra de tinta para impresor	Factura 8612	Valdés	778	\$ 38.18	Orden de compra, acta de recepción.
22/11/2011	Compra Material didáctico	Factura 243157	Tienda Morena	794	\$ 81.30	Orden de compra, y cotizaciones.
23/11/2011	Compra Material didáctico	Factura 135027	Librería Aranda S.A de C.V	795	\$ 92.40	Orden de compra, acta de recepción.
<b>UNIFORMES</b>						
21/09/2011	Pago de Uniformes masculino, una parte	R S/N	Héctor Eduardo Brizuela Núñez	757	\$ 800.00	Acta de la recepción.
29/09/2011	Pago de Confección de Primer Uniforme	R S/N	Héctor Eduardo Brizuela Núñez	769	\$1,671.47	Acta de la recepción.
26/09/2011	Pago de Confección de pantalones	R S/N	Xiomara del Carmen Bernal Martínez	786	\$ 548.10	Acta de la recepción.
26/10/2011	Pago de Confección de pantalones	R S/N	Carlos Antonio Orellana Beltrán	787	\$ 548.10	Acta de recepción.
26/10/2011	Complemento de pago de uniformes	R S/N	Sonia Priscila Escobar de Hernández	788	\$1,014.30	Acta de recepción.



### ZAPATOS

Fecha	Concepto	No. Recibo o Factura	Nombre del Suministrante	No. Cheque	Valor	Comentario
13/05/2011	Compra de Zapatos	Factura 118	Industrias Gracias	707	\$ 9,843.22	Acta de recepción, listados de entrega de zapatos carece de firma.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

UTILES						
Fecha	Concepto	No. Recibo o Factura	Nombre del Suministrante	No. Cheque	Valor	Comentario
24/02/2011	Compra de Paquetes Escolares	Factura 426	IMSAL, S.A DE C.V.	688	\$ 4,826.42	Acta de recepción.

- c) Recibos por pagos a no contribuyentes que suministraron bienes y servicios dentro del Bono de Paquetes Escolares 2011 (Confección de Uniformes) carecen de información importante, tales como número de NIT y DUI, el detalle de estos se presentan a continuación:

Fecha	Concepto	No. Recibo o Factura	Nombre del Suministrante	No. Cheque	Valor
18/07/2011	Pago de Confección de Uniforme	R S/N	Priscila Maicela Hernández Escobar	734	\$1,601.24
28/09/2011	Anticipo del 30% confección de Uniforme de 2o.	R S/N	Sonia Priscila Escobar de Hernández	765	\$ 434.70
28/09/2011	Pago de anticipo del 30% confección de Uniformes	R S/N	Carlos Antonio Orellana Beltrán	766	\$ 234.90
28/09/2011	Pago de anticipo del 30% confección de Uniformes	R S/N	Xiomara del Carmen Bernal Martínez	767	\$ 234.90
29/09/2011	Pago de Confección de Primer Uniforme	R S/N	Héctor Eduardo Brízuela Núñez	769	\$1,671.47
26/09/2011	Pago de Confección de pantalones	R S/N	Xiomara del Carmen Bernal Martínez	786	\$ 548.10
26/10/2011	Pago de Confección de pantalones	R S/N	Carlos Antonio Orellana Beltrán	787	\$ 548.10
26/10/2011	Complemento de pago de uniformes	R S/N	Priscila Maicela Hernández Escobar	789	\$1,708.56



- d) Gastos sin factura que lo demuestre y justifique, los cuales se detallan a continuación:

FECHA	No. CHEQUE	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO	OBSERVACIONES
09/11/2010	678	Juan José Zepeda	\$ 47.50	Cobrado por \$47.50 el 22/11/2010
20/12/2010	683	José Guadalupe Guzmán	\$186.65	Cobrado por \$186.65 el 23/12/2010
20/12/2010	684	José Alberto Pineda	\$625.95	Cobrado por \$625.95 el 13 de Diciembre/10

= 860.10

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su documento 4, Romano III. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, literal A. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, establece lo siguiente:

- "...8. Encargado de Compras: CDE: Consejal Padre de Familia, Procede a elaborar Orden de Compra de Bienes y Servicios con numeración correlativa (Anexo 11).
- 10. Encargado de la recepción de los bienes por Modalidad: CDE Presidente, Recibe y revisa los bienes y/o servicios y factura o recibo, debiendo: Levantar un Acta de Recepción numerada correlativamente (Anexo 14) para dejar constancia de que se recibe a entera satisfacción. Cuando fueren bienes y/o servicios para actividades culturales, educativas y recreativas deberán evidenciar la recepción de los mismos mediante un listado que contenga el nombre de la actividad, lugar, fecha, nombre, número de DUI y firma de los participantes. El Anexo 13 que contiene el Modelo de Recibo (sí no es contribuyente obligado del IVA), contiene un espacio para lugar y fecha, nombre del suministrante, No. de DUI y NIT, fecha de emisión, Dirección y Teléfono, así como para las firmas de Presidente y Tesorero del CDE.
- 11. Tesorero(a) de la Modalidad de Administración Escolar Local,...Emite cheque a favor de la empresa o proveedor firmándolo, obtiene firma de Presidente y del Consejal Representante de los Maestros y entrega al Proveedor; Estampa el sello de pagado a la factura, llenando la información requerida en él; Registra en el libro de ingresos y gastos y en el de Banco; Archiva en el expediente correspondiente la documentación".



La deficiencia fue ocasionada por la señora Directora del Centro Escolar y el Tesorero del Consejo Directivo Escolar, al no cumplir con los requisitos de la normativa emitida por el Ministerio de Educación para la liquidación de los bonos.

Como consecuencia de lo anterior, la documentación generada por la modalidad escolar para el respaldo de sus gastos, no cumple con requisitos de pertinencia y confiabilidad.

**Comentarios de la Administración**

La señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar nos remite nota de fecha 9 de febrero de 2015, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Hallazgo No. 1

FECHA	CONCEPTO	No. de cheque	Valor
19/03/2010	Honorarios Contables	614	\$205.71

Se ha hecho nuevamente Orden de Compra para que la firme la encargada de compras del Consejo Directivo Escolar, no se ha anexado todavía".

La señora Consejal Propietaria del Consejo Directivo Escolar, en representación del Sector Maestros, nos remite nota de fecha 05 de febrero de 2015 en la cual manifiesta lo siguiente: "...La Presidenta del CDE no asignó encargado de compras, no se hacían los análisis de cotizaciones, el sector padre de familia no tenía mucho protagonismo y similar docentes y alumnos

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

integrantes; por esta razón no estaba asignado el Consejal Propietario Padre de Familia para esta función”.

El Consejal Propietario del Consejo Directivo Escolar en representación del Sector Maestros, nos remite nota de fecha 4 de febrero de 2015, en la cual manifiesta lo siguiente: “...A continuación hago de su conocimiento de los documentos que he logrado compilar después de algunos años de haber terminado mis funciones: 1) Copia impresa del informe por parte del contador Licenciado Gustavo Adolfo Fuentes con fecha 1 de noviembre de 2010, Actas No. 61 y 62; 2) Denuncia ciudadana dirigida al Ministerio de Educación el día 15 de febrero de 2011 por parte de madres y padres de familia; 3) Acta de investigación de denuncia pública relacionada con la mala administración de los recursos del Centro Escolar, con fecha 16 de mayo de 2011, Acta No. 74; 4) Informe impreso que me entregó el Ingeniero Lázaro Roberto Hernández y su respectiva carta de haber estado trabajando una jornada completa el día 6 de septiembre de 2012, Acta No. 82; 5) Dos estados de Cuenta Corriente Banco Citi; 6) Carta en la cual hicimos la solicitud de auditoría a partir de enero de 2006 hasta diciembre de 2011, Acta No. 94; y 7) Carpeta digital de borradores de informe sobre operaciones administrativas financieras digitalizadas, con la autorización del Consejo Directivo Escolar. Hechas por mi persona y confrontadas posteriormente con la contadora Licenciada Arely. Acta No. 75 y 87. Para realizar el traspaso de la documentación administrativa financiera que debe de llevar dicho colegiado, el cual nunca se realizó, por la oposición de la Presidenta del Consejo, la cual se apropió de dichas funciones. Artículo 63, literales a, b y c) del Reglamento de la Carrera Docente. Esperando contribuir con ello a mejorar elementos de juicio, que les permitan desvanecer o confirmar las condiciones reportadas”.



### Comentarios de los Auditores

En el proceso de lectura del Borrador de Informe, la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar no presentó comentarios adicionales, razón por la que se ratifica la deficiencia.

### 2. Falta de elaboración de Acta de Recepción de Bienes y Servicios.

Comprobamos que no se elaboró acta de recepción por las adquisiciones de bienes y prestación de servicios con fondos de los bonos de operación y funcionamiento y paquetes escolares correspondientes al 2010, los casos observados se presentan a continuación:

#### Operación y Funcionamiento 2010

Fecha	Concepto	No. de recibo o factura	No. de cheque	Suministrante	Monto
19/03/2010	Pago servicios ordenanza	R-3	616	José Guadalupe Guzmán Prado	\$209.90
19/03/2010	Pago servicios de Ordenanza	R-4	617	Berta Alicia Ascencio	\$209.90
07/04/2010	Pago a Ordenanza del marzo de 2010	R-6	621	José Guadalupe Guzmán Prado	\$140.00
28/04/2010	Compra repuestos de instrumentos de banda	R-7	627	Dolores Melara	\$ 20.00

Fecha	Concepto	No. de recibo o factura	No. de cheque	Suministrante	Monto
29/04/2010	Compra de material didáctico	F-069269, 169169, 069271, 069270	629	ARANDA S.A. DE C.V.	\$ 97.49
30/04/2010	Pago salario ordenanza del mes de abril 2010	R-9	631	José Guadalupe Guzmán Prado	\$140.00
30/04/2010	Anticipo a salario de vigilante	R-10	632	José Alberto Pineda Rodríguez	\$ 50.00
19/07/2010	Pago planillas del ISSS de enero a mayo 2010	R-17-P2678509, 8784991, 8784990, 8784989 y 8784988	650	AFP CONFIA a/f José Guzmán	\$136.50
19/07/2010	Pago planilla AFP de Enero a Junio de 2010	R-18P-3368726, 3368724, 3368723, 3368722, 3368725 y 3363720	651	AFP CONFIA a/f José Guzmán	\$202.80
30/07/2010	Pago planilla ISSS del mes de junio 2010	R-8787042	652	ISSS	\$ 27.30
28/10/2010	Pago AFP Julio, agosto, septiembre 2010	planilla 3382057, 3363728 y 3382056	672	AFP CONFIA	\$101.40
28/10/2010	Pago ISSS de julio, agosto y septiembre de 2010	Recibo 2710667, 8793556 y 8793557	673	ISSS	\$ 81.90



### Dotación de Paquetes Escolares 2010 FONDOS BIRF

Fecha	Concepto	No. de Fact o Recibo	No. de cheque	Nombre del Suministrante	Monto
25/01/2010	Anticipo compra útiles escolares	Recibo 01 / F-0003	601	Yubran Yaber Nazar	\$1,570.98
25/01/2010	Anticipo confección de uniformes	R-02	602	Priscila Escobar de Hernández	\$ 804.00
09/02/2010	Complemento compra útiles	F-0003	609	Yubran Yaber Nazar	\$3,784.62
25/04/2010	Pago confección de uniformes	R-06	619	Priscila Escobar de Hernández	\$1,776.00
14/05/2010	Pago confección uniformes	R-012	638	Sonia Priscila Escobar de Hernández	\$ 100.00
20/05/2010	Compra 8 paquetes de útiles escolares	F-4568 A 4575	644	librería San Rey	\$ 65.50
09/08/2010	Anticipo a confección de uniformes	R-013	654	Sonia Priscila Escobar de Hernández	\$1,243.50
19/10/2014	Pago confección de uniformes	R-016	665	Sonia Priscila Escobar de Hernández	\$2,191.95

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su documento 4, Romano III. IPROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, literal A. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, establece lo siguiente: "10. Encargado de la recepción de los bienes por Modalidad: CDE Presidente, Recibe y revisa los bienes y/o servicios y factura o recibo, debiendo: Levantar un Acta de Recepción numerada correlativamente (Anexo 14) para dejar constancia de que se recibe a entera satisfacción. Cuando fueren bienes y/o servicios para actividades culturales, educativas y recreativas

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

deberán evidenciar la recepción de los mismos mediante un listado que contenga el nombre de la actividad, lugar, fecha, nombre, número de DUI y firma de los participantes”.

La deficiencia fue ocasionada por la Presidenta del CDE y Directora del Centro Escolar al no levantar un Acta de Recepción numerada correlativamente para dejar constancia de que se recibe a entera satisfacción los bienes adquiridos y su respectivo anexo.

No elaborar Acta de Recepción para dejar constancia de que se recibe a entera satisfacción los bienes adquiridos ocasiona que la documentación de respaldo de las transacciones que se deja en los archivos de la modalidad escolar queda deficiente.

### Comentarios de la Administración

La señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar nos remite nota de fecha 09 de febrero de 2015, en la cual manifiesta lo siguiente: “...Acta de Recepción de Bienes y Servicios, se ha elaborado nuevamente para que lo firme la encargada de compras”.



### Comentario de los Auditores

Durante el proceso de lectura del Borrador de Informe, la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, no presentó comentarios ni evidencias adicionales, razón por la que se ratifica la deficiencia señalada.

### 3. Falta de aplicación de descuentos de Impuesto sobre la Renta.

Dentro de los gastos efectuados según las diferentes liquidaciones de bonos, comprobamos lo siguiente:

- a) El Tesorero de la Modalidad de Administración Escolar para el año 2010 no retuvo el Impuesto sobre la Renta en los siguientes hechos generadores que se describen a continuación:

### OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 2010

FECHA	CONCEPTO	RECIBO/ FACTURA	CHEQUE No.	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO	IMPUESTO NO RETENIDO
19/03/2010	Honorarios contables enero febrero y marzo/10	R-2	614	Diana Patricia Ortiz Sánchez	\$ 205.71	\$20.57
19/03/2010	Pago servicios ordenanza	R-3	616	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 209.90	\$20.99
19/03/2010	Pago servicios de Ordenanza	R-4	617	Berta Alicia Ascencio	\$ 209.90	\$20.99
07/04/2010	Pago a Ordenanza	R-6	621	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00	\$14.00

FECHA	CONCEPTO	RECIBO/ FACTURA	CHEQUE No.	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO	IMPUESTO NO RETENIDO
	del marzo de 2010					
30/04/2010	Pago salario ordenanza del mes de abril 2010	R-9	631	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00	\$14.00
14/07/2010	Servicios de ordenanza de mayo 2010	S/R	643	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00	\$14.00
14/07/2010	Pago servicios contables de mayo y junio 2010	R-16	649	Manuel de Jesús Henríquez Nuila	\$ 237.14	\$23.71
13/08/2010	Pago a Ordenanza	R-19	658	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00	\$14.00
18/10/2010	Pago servicio de ordenanza	R-22	667	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 140.00	\$14.00
15/10/2010	Pago servicios contables	R-23	668	Manuel de Jesús Henríquez Nuila	\$ 68.57	\$6.86
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,631.22</b>	<b>\$ 163.12</b>



#### DOTACIÓN DE PAQUETE ESCOLAR 2010 FONDOS GOES

FECHA	CONCEPTO	RECIBO/ FACTURA	CHEQUE No.	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO	IMPUESTO NO RETENIDO
14/04/2010	Pago confección de camisas	R-08	624	Douglas Alfredo Sánchez	\$700.00	\$70.00
					<b>\$700.00</b>	<b>\$70.00</b>

- b) El Tesorero de la Modalidad de Administración Escolar para el año 2011 no aplicó descuento de Impuesto sobre la Renta a diversos suministrantes de bienes y prestadores de servicios, hasta por la cantidad de \$247.15 según detalle que presentamos a continuación:

Fecha	Concepto	No. Recibo o Factura	Número del Suministrante	Valor bruto	Impuesto no Retenido
21/09/2011	Pago de Uniformes masculino, una parte	Recibo	Héctor Eduardo Brizuela Núñez	\$800.00	\$80.00
29/09/2011	Pago de Confección de Primer Uniforme	Recibo	Héctor Eduardo Brizuela Núñez	\$ 1,671.47	\$167.15
<b>TOTAL</b>					<b>\$247.15</b>

El Código Tributario, en su Art. 156 Retención por Prestación de Servicios, establece lo siguiente: "...Las Personas Naturales titulares de Empresas cuya Actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del Estado, las dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código. La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos”.

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su documento 4, Romano III. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, literal B. REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINED O DE OTROS INGRESOS, establece lo siguiente: “10. Tesorero de la Modalidad de Administración Escolar Local Cada vez que emita un cheque de pago, el Tesorero debe: • Considerar la aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, principalmente el Capítulo II, Art. 66 ya reformado y sustituido por el Art. 156 del Código Tributario.



La deficiencia fue ocasionada por el Tesorero al efectuar los pagos sin retener el impuesto correspondiente y por la Señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo al no advertir el incumplimiento cuando procesó la información que soporta el gasto.

No retener el Impuesto sobre la Renta al generar hechos generadores puede ocasionar sanciones directas al Tesoro por parte de la Administración Tributaria al afectar al Fisco por el monto del Impuesto no recibido por la cantidad de \$480.27.

**Comentarios de la Administración**

La señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar nos remite nota de fecha 09 de febrero de 2015, en la cual manifiesta lo siguiente: “...

FECHA	CONCEPTO	RECIBO	CHEQUE	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO
19/03/2010	Honorarios Contables	2	614	Diana Patricia Ortiz Sánchez	\$205.71

En los recibos no aparece el detalle del descuento de renta, pero se canceló renta en el año fiscal correspondiente.

FECHA	CONCEPTO	RECIBO	CHEQUE	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO
25/01/2010	Confección de Uniforme	02	602	Priscila Escobar Hernández	\$804.00

En los recibos no aparece el detalle del descuento de renta, pero se canceló renta en el año fiscal correspondiente”.

### Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene dado que la señora Directora del Centro Escolar no presenta evidencias que sustenten sus comentarios, solamente hace referencia a algunos ejemplos de recibos de suministrante que se le mencionan en los cuadros detalles de la condición, y de que los pagos se efectuaron en su oportunidad, pero en los archivos no se encuentran debidamente documentados.

Durante la lectura del Borrador de Informe, la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar no presentó comentarios ni evidencias adicionales. En tanto que los miembros consejales Padres de Familia del Organismo de Administración Escolar, quienes se desempeñaron en el Cargo de Tesorero durante el período auditado, no estuvieron presentes en el proceso de lectura, pese a haber sido convocados a la misma por medio de publicación efectuada en el periódico La Prensa Gráfica de fecha 25 de febrero de 2015. Por tanto, se ratifica la deficiencia señalada.



#### 4. Gastos liquidados sin documentación de Soporte.

Los gastos detallados en las liquidaciones de los diferentes bonos por la modalidad de Administración Escolar, presentan las siguientes inconsistencias:

- a) Para el año 2010, no se encontró la documentación que soporte y/o justifique los gastos siguientes:

#### OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 2010

FECHA	CONCEPTO	RECIBO/FACTURA	CHEQUE No.	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO	OBSERVACIONES
14/07/2010	Servicios de ordenanza de mayo 2010	no hay recibo	643	José Guadalupe Guzmán Prado	\$140.00	No hay recibo de pago, ni descuento de Renta
<b>TOTAL</b>					<b>\$140.00</b>	

#### Dotación de Paquetes Escolares 2010, Fondos BIRF

FECHA	CONCEPTO	RECIBO/FACTURA	CHEQUE No.	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO
25/01/2010	Anticipo compra uniformes	R-04	604	Marcos Atilio López	\$ 789.60
09/04/2010	Compra de uniformes	R-07	622	Marcos Atilio López	\$1,000.00
21/04/2010	Compra de uniformes	R-09	625	Marcos Atilio López	\$ 582.40
27/04/2010	Compra de uniformes	R.10	626	Marcos Atilio López	\$ 9.20
10/08/2010	Compra de uniformes	R-14	656	Marcos Atilio López	\$ 595.35
18/10/2010	Compra de uniformes	R-17	670	Marcos Atilio López	\$ 75.60
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,052.15</b>

#### Dotación de Paquete Escolar 2010, FONDOS GOES

FECHA	CONCEPTO	RECIBO/F ACTURA	NUMERO DE CHEQUE	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO
10/08/2010	Compra uniformes escolares	R-14	656	Marcos Atilio López	\$ 133.26

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

<b>Dotación de Paquete Escolar 2010, FONDOS GOES</b>					
FECHA	CONCEPTO	RECIBO/F ACTURA	NUMERO DE CHEQUE	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO
22/10/2010	Compra uniformes escolares	R-15	669	Marcos Atilio López	\$1,225.35
28/10/2010	Pago renta		674	Gustavo Fuentes	\$ 231.10
	Compra uniformes escolares	R-18	686	Sonia Priscila Escobar	\$1,393.72
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,983.43</b>

- b) Para el año 2011, no se encontró la documentación que soporte y/o justifique los gastos siguientes:

<b>OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b>					
Fecha	Concepto	No. Recibo o Factura	No. del cheque	Número del Suministrante	Valor
23/09/2011	Pago de planilla de AFP CONFIA junio	Planilla	759	AFP CONFIA	\$ 33.80
	Pago de Planilla de AFP de diciembre	Planilla	855	AFP CONFIA	\$202.80
	Pago de Renta	1140904416282 00		Ministerio de Hacienda	\$174.00
<b>PAQUETES ESCOLARES 2011 (UNIFORMES)</b>					
18/05/2011	Anticipo del 30% confección de uniformes escolares	Recibo	708	Héctor Eduardo Brizuela Núñez	\$839.57
18/05/2011	Pago de Anticipo del 30% de uniforme	Recibo	709	Priscila Maricela Hernández Escobar	\$839.57



La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 19 Documentos y Registros, establece lo siguiente: "...Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente".

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su documento 4, Romano III. IPROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, literal B. REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINED O DE OTROS INGRESOS, 15. Tesorero de la Modalidad de Administración Escolar Local, Archiva

documentos legales y financieros (resguardando por cinco años los documentos de respaldo y por diez años los libros) para la rendición de cuentas correspondiente.

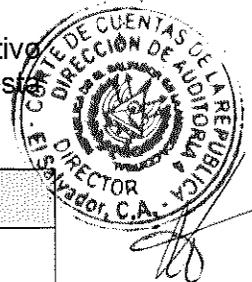
La deficiencia fue originada por los señores Consejales Padres de Familia, que se desempeñaron en el cargo de Tesorero al refrendar los pagos efectuados y por la señora Directora y Presidenta del CDE por ser la responsable directa de justificar esos gastos.

No documentar las gastos realizados, limita la adecuada rendición de cuentas por parte de los funcionarios, causando perjuicio patrimonial a los intereses del estado, representado por el Centro Escolar en la cantidad de \$8,265.32.

#### Comentarios de la Administración

La señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar nos remite nota de fecha 09 de febrero de 2015, en la cual manifiesta lo siguiente: "...

FECHA	CONCEPTO	RECIBO	CHEQUE	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO
14/07/2010	Servicios de ordenanza de mayo 2010	No hay recibo	643	José Guadalupe Guzmán Prado	\$140.00



Los recibos de respaldo de este pago cuando se liquidó estaba en su fólder respectivo, ya se hizo nuevamente".

#### Comentarios de los Auditores

La observación se mantiene, debido a que la señora Directora del Centro Escolar no presenta evidencias que respalden sus comentarios, solamente hace referencia a un ejemplo en particular de un recibo que manifiesta se encontraba en su fólder, pero ya lo elaboró nuevamente, en este caso los funcionarios deben entender que los hallazgos no se resuelven rehaciendo la documentación observada.

La señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar no presentó comentarios ni evidencias adicionales a la fecha de la lectura del Borrador de Informe. Asimismo, los señores Consejales miembros del Consejo Directivo Escolar en representación del Sector Padres de Familia, que desempeñaron el cargo de Tesoreros durante el período auditado no estuvieron presentes en el proceso de lectura, pese a haber sido convocados al mismo, por medio de publicación efectuada en el periódico La Prensa Gráfica de fecha 25 de febrero de 2015. Por tanto, se ratifica la deficiencia señalada.

5. Cheques emitidos no registrados en el libro de Bancos ni en el libro de ingresos y egresos.

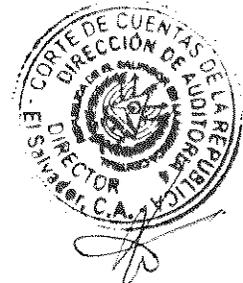
Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Comprobamos que algunos cheques emitidos no fueron registrados tanto en el libro de bancos como en el de ingresos y gastos, los casos verificados se detallan a continuación:

FECHA	CONCEPTO	RECIBO/ FACTURA	NUMERO DE CHEQUE	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO
07/07/2011	Pago Renta ordenanza mes de junio 2011	F114030165234	727	Dirección General de Tesorería	\$56.00
29/07/2011	Devolución al MINED	Sin Número	742	MH-MINED PAG AUXILIAR S.S	\$248.54
19/08/2011	Devolución MINED	Sin Número	748	MH-MINED Pagaduria Auxiliar S.S	\$3,624.47
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,929.01</b>

?  
\$ 3823.01

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su documento 4, Romano III. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, A. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, establece lo siguiente: "... 11. Tesorero(a) de la Modalidad de Administración Escolar Local, Emite cheque a favor de la empresa o proveedor firmándolo, obtiene firma del Presidente y del Consejal Representante de los Maestros y entrega al Proveedor; Estampa el sello de pagado a la factura, llenando la información requerida en él; Registra en el libro de ingresos y gastos y en el de Banco y Archiva en el expediente correspondiente la documentación".



La deficiencia fue ocasionada por el Consejal Padre de Familia que se desempeñó en el cargo de Tesorero durante el período auditado, al no registrar los datos de los cheques emitidos en los libros de bancos como en el de ingresos de la modalidad establecida en la Normativa Técnica Ministerial.

No registrar cheques en el libro de bancos como en el de ingresos ocasionó diferencia entre el valor que reflejan las liquidaciones presentadas ante la Dirección Departamental del MINED y el de los libros de control de los ingresos y gastos y de Bancos de la modalidad para el año 2010, que ascienden a la cantidad de \$3,929.01.

**Comentarios de la Administración**

La administración escolar no ha respondido a la comunicación de la deficiencia

**Comentarios de los Auditores**

A la fecha de lectura del Borrador de Informe, la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar no presentó comentarios ni evidencias relacionadas con esta deficiencia. En cuanto a los señores Concejales en representación del Sector Padres de Familia, que se desempeñaron en el cargo de Tesoreros en el período auditado, no se hicieron presentes al acto de lectura, pese a haber sido convocados por medio de publicación en el periódico de fecha 25 de febrero de 2015. Por tanto, se ratifica la deficiencia señalada.

**6. Pagos de Impuesto Sobre la Renta sin documentación que lo justifique y demuestre.**

Comprobamos que dentro de las diferentes liquidaciones presentadas por la modalidad de administración escolar, incluyen gastos bajo el concepto de pago de impuesto sobre la renta, con cheques emitidos a nombre de un beneficiario distinto a la Dirección General de Tesorería y sin respaldo del respectivo formulario que evidencia el impuesto enterado al Fisco. Los casos verificados se detallan a continuación:

OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 2010				
FECHA	CONCEPTO	CHEQUE No.	BENEFICIARIO	MONTO
No registrado	Pago Renta		No tiene nombre	\$98.00
18/10/2010	Pago Renta	674	Gustavo Fuentes	\$626.90
28/10/2010	Pago renta	674	Gustavo Fuentes	\$231.10
No registrado	Pago renta		No tiene nombre	\$540.28
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,496.28</b>

En el caso de Dotación de paquetes escolares 2011 Fondos GOES, viene anexo el formulario F14 de entero al Ministerio de Hacienda, pero no se anexa el cheque No. 793 emitido según libro de bancos en fecha 01/11/2011 por valor de \$1,228.10 y según libro de control de ingresos y gastos por valor de \$606.20.



El Código Tributario establece lo siguiente:

- Art. 164, Obligación de Enterar las Retenciones y Percepciones Efectuadas, “Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código”.
- Artículo 246, “Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:
  - a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;
  - b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;
  - c) Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente; y,
  - d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal. En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones”.

La deficiencia fue ocasionada por el Consejal Padre de Familia que se desempeñó como Tesorero de la Modalidad, al no respaldar en los archivos de la liquidación de gastos de operación y funcionamiento, los cheques emitidos a favor de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, con los

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

formularios F14 de la declaración de pago a cuenta. Adicionalmente, la señora Directora del Centro Escolar no se aseguró de recibir dicha declaración de parte del Tesorero.

No existe evidencia que se haya efectuado el entero de impuestos al Ministerio de Hacienda por cantidad de \$2,761.46.

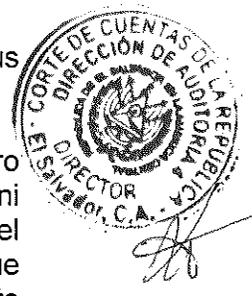
Comentarios de la Administración

La señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar nos remite nota de fecha 09 de febrero de 2015, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Cuando se liquidó estaba la documentación de respaldo pero se solicita al Ministerio de Hacienda el formulario donde demuestra que se canceló".

Comentarios de los Auditores

La observación se mantiene, pues la señora Directora no sustenta sus comentarios con evidencias que los respalden.

En la fecha de lectura del Borrador de Informe, la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, no presentó comentarios ni evidencias adicionales. Respecto al señor Consejal en representación del Sector Padres de Familia miembro del Consejo Directivo Escolar que desempeñó el cargo de Tesorero durante el período auditado, no asistió al acto de lectura, pese a haber sido convocado al mismo por medio de publicación en el periódico La Prensa Gráfica de fecha 25 de febrero de 2015. Por tanto, se ratifica la deficiencia señalada.



7. Cheques emitidos sin liquidación ni registro en libros.

a) Verificamos en los estados de cuentas algunos cheques cobrados por los beneficiarios que no fueron informados en las liquidaciones ni registrados tanto en libro de bancos como en el de ingresos y egresos, los cheques verificados se presentan en el detalle siguiente:

FECHA DE COBRO	No. CTA.000-000-16-011236-2	CHEQUE No.	MONTO
09/11/2010	Estado de cuenta del 01/11 al 31/11/2010	677	\$660.00
22/12/2010	Estado de cuenta del 01/12 al 31/12/2010	687	\$499.20
TOTAL			\$1,159.20

b) Cheques liquidados en bonos de paquetes escolares 2011 y no registrados en libros, los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	No. Recibo o Factura	No. del cheque	Número del Suministrante	Valor Liquidado
18/05/2011	Anticipo del 30% de confección de uniformes escolares	Recibo	708	Héctor Eduardo Brizuela Núñez	\$ 839.57
18/05/2011	Pago de Anticipo del	Recibo	709	Priscila Maricela Hernández	\$ 839.57

Fecha	Concepto	No. Recibo o Factura	No. del cheque	Número del Suministrante	Valor Liquido
	30% de uniforme			Escobar	
18/07/2011	Pago de Confección de Uniforme	Recibo	734	Priscila Maricela Hernández Escobar	\$1,601.24
21/09/2011	Pago de Uniformes masculino, una parte	Recibo	757	Héctor Eduardo Brizuela Núñez	\$ 800.00
29/09/2011	Pago de Confección de Primer Uniforme	Recibo	769	Héctor Eduardo Brizuela Núñez	\$1,671.47

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su documento 4, Romano III. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, A. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, establece lo siguiente: "...10. Encargado de la recepción de los bienes por Modalidad: CDE Presidente; Recibe y revisa los bienes y/o servicios y factura o recibo, debiendo:

Levantar un Acta de Recepción numerada correlativamente (Anexo 14) para dejar constancia de que se recibe a entera satisfacción".

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su documento 4, Romano III. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, A. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, establece lo siguiente: "...11. Tesorero(a) de la Modalidad de Administración Escolar Local, ...Emite cheque a favor de la empresa o proveedor firmándolo, obtiene firma del Presidente y del Consejal Representante de los Maestros y entrega al Proveedor; Estampa el sello de pagado a la factura, llenando la información requerida en él; Registra en el libro de ingresos y gastos y en el de Banco; Archiva en el expediente correspondiente la documentación".

La deficiencia fue ocasionada por los Consejales Padres de Familia que se desempeñaron en los cargos de Tesorero de la modalidad de administración escolar, ya que incluyeron entre la documentación de respaldo de las liquidaciones, cheques emitidos por gastos que efectuaron pero no los registraron en el libro de control de ingresos y gastos y de bancos.

Para el año 2010 se ocasionó un eventual perjuicio patrimonial por la cantidad de \$1,159.40, en tanto que para el año 2011 no se incorporaron en el cuadro de liquidación, reflejando menos gastos de los realmente efectuados tanto en la liquidación como en el libro de control de ingresos y gastos y bancos.

#### **Comentarios de la Administración**

No se ha recibido respuesta de la administración escolar sobre la comunicación de la deficiencia.

#### **Comentarios del Auditor**

La señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, no presentó comentarios ni evidencias relacionadas con esta deficiencia durante la lectura del Borrador de Informe. Los señores consejales



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

del Consejo Directivo Escolar en representación del Sector Padres de Familia que desempeñaron el cargo de Tesoreros durante el período auditado, no se hicieron presentes al acto de lectura y por consiguiente no presentaron comentarios, a pesar de haber sido convocados al mismo a través de publicación efectuada en el periódico La Prensa Gráfica de fecha 25 de febrero de 2015. Por tanto, se ratifica la deficiencia señalada.

**8. Deficiencias en registro de operaciones en libros de ingresos y egresos.**

En Libro de Ingresos y Gastos, cuyos registros corresponden a los periodos del 2010 y 2011 se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) Se ha dejado espacios en blanco entre líneas y al final de los folios no se realiza el cierre por cada bono o por cada uno de los períodos;
- b) Se han repetido las anotaciones en varios folios por ejemplo el cheque No. 611 se ha registrado en los folios 23, 29, 31, 32,33 y 36.

De igual forma se registró el bono de Paquete Escolar iniciando sus registros en el folio 23 con el cheque No. 601 de fecha 25 de enero de 2010 finalizando en el folio 27 con el cheque 669 del 22 de octubre de 2010, repitiendo los registros en los folios 28, 30 y 34.

En general, las anotaciones no se efectuaron en orden cronológico de fechas, se encuentran filas con tachaduras, paginas anuladas; encontrándose en el folio 37 al 43.

- c) En este libro, para el registro de operaciones para los años 2010 y 2011 se encuentran borrones, testaduras y enmendaduras utilizando corrector para el registro de los gastos en los folios 28, 30, 32, 33.
- 2) Los registros de remesas y gastos correspondientes al año 2010 se anotaron en el folio 19 al 21 desde 08 de enero al 25 de octubre de 2010, y se repiten en los folios 22 y 23 del 08 de enero al 27 de octubre de 2010; en folio 23, hay anotaciones por compras de material didáctico que no poseen fecha. Estas mismas deficiencias se presentaron para el año 2011.

La Normativa y Procedimientos para Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Paso a Paso 4, en la Administración de los Recursos Financieros, en su Romano I. **NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO**, literal G. **REGISTRO DE LOS FONDOS**, establece lo siguiente: "...4. Los registros en los libros de ingresos y egresos deberán reunir las siguientes características:

- No deberán dejarse espacios entre líneas ni páginas en blanco.
- Todas las anotaciones deberán hacerse en orden cronológico y a tinta azul o negra nunca a lápiz.
- El libro no deberá tener borrones, testaduras ni enmendaduras, y si los hubiere deberán hacerse del conocimiento de la Administración Escolar para registrarlo y autorizarlas en el libro de actas respectivas".



Tanto el Consejo Padre de Familia que se desempeñó como Tesorero como la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, no hicieron del conocimiento del pleno del Consejo sobre las deficiencias que tenía el registro de las operaciones en los libros de ingresos y gastos.

Se genera dudas sobre la confiabilidad y validez del registro de las operaciones efectuado en los libros de control de ingresos, gastos y bancos.

#### Comentarios de la Administración

No se ha recibido respuesta de la administración escolar sobre la comunicación de la deficiencia.

#### Comentarios de los Auditores

En vista que la Administración no emitió comentarios a la deficiencia comunicada, ésta se mantiene.

Luego de la lectura del Borrador de Informe la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, no presentó comentarios ni evidencias relacionadas con esta deficiencia. En tanto los miembros consejales del Consejo Directivo Escolar en representación del Sector Padres de Familia, no se hicieron presentes al acto de lectura y por consiguiente no presentaron comentarios ni evidencias relacionados con esta deficiencia, pese a haber sido convocados al mismo a través de publicación efectuada en el periódico La Presa Gráfica de fecha 25 de febrero de 2015. Por tanto, se ratifica la deficiencia señalada.



#### 9. Registro de otros ingresos carecen de documentación de soporte.

Comprobamos que el Centro Educativo no justifica adecuadamente los otros ingresos recibidos ni utiliza controles apropiados para manejo y custodia, en razón de lo siguiente:

- 1) Los ingresos no cuentan con recibos prenumerados, en donde se detalle su procedencia o concepto.
- 2) No existen comprobantes de remesas o notas de abono de los depósitos efectuados a la cuenta bancaria del Banco Citibank No. 014-301-00-001276-9, de los ingresos cuyo detalle se presenta a continuación:

OTROS INGRESOS CUENTA No 014-301-00-001276-9		BANCO CITI BANK
FECHA	CONCEPTO	INGRESO
24/03/2010	Nota de Abono	\$ 69.90
23/03/2010	Nota de Abono	\$ 100.00
14/04/2010	Remesa	\$ 25.00
22/04/2010	Remesa	\$ 33.10
30/04/2010	Remesa	\$ 201.79
19/05/2010	Remesa	\$ 286.44
19/05/2010	Complemento por faltante en libro	\$ 22.36
15/06/2010	Remesa	\$ 34.00

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

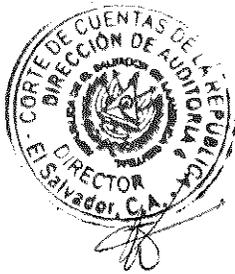
OTROS INGRESOS		CUENTA No 014-301-00-001276-9	BANCO CITI BANK
FECHA	CONCEPTO	INGRESO	
29/06/2010	Remesa	\$	62.00
29/06/2010	Nota de Abono	\$	1.00
08/07/2010	Remesa	\$	29.50
16/07/2010	Remesa	\$	19.00
09/08/2010	Remesa	\$	20.00
13/08/2010	Remesa	\$	22.40
19/08/2010	Remesa	\$	29.00
19/08/2010	Remesa	\$	121.11
28/09/2010	Remesa	\$	46.10
08/10/2010	Remesa	\$	27.90
15/10/2010	Remesa	\$	46.00
19/10/2010	Remesa	\$	30.00
22/10/2010	Remesa	\$	43.00
25/10/2010	Deposito venta fichas de matricula	\$	204.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,473.60</b>

La Normativa y Procedimientos para Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Paso a Paso 4, en la Administración de los Recursos Financieros, establece lo siguiente:

- Romano I. **NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO C. OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO: (SÓLO PARA CDE Y ACE)**, establece lo siguiente: "...3. Para el control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar, deberán imprimirse dos series de recibos de ingresos prenumerados, una para el control exclusivo de las contribuciones voluntarias o cuotas de escolaridad de los padres de familia y la otra para el control de los demás ingresos que se perciban.
- Romano III. **PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, A. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Literal C. REGISTRO Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS DE LOS OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO, paso 5**, establece: "Tesorero o persona designada por la modalidad, Emite recibo correspondiente por cada ingreso, Registra detalladamente en el libro de ingresos y gastos, en la columna de ingresos y en orden cronológico el concepto y el monto recibido. Remesa íntegramente en las 24 horas hábiles siguientes a la recepción de los fondos a la cuenta corriente de la modalidad, dejando copia del comprobante de remesa".

La deficiencia se debió a que la Modalidad Escolar por intermedio del Consejal Padre de Familia que se desempeñó como Tesorero junto con la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, no gestionaron la impresión recibos de ingreso prenumerados para extender por concepto de cuotas voluntarias u otros ingresos. Asimismo, no han llevado un archivo ordenado de remesas efectuadas al banco que respalde el registro de los otros ingresos del Centro Escolar.

No utilizar recibos pre- numerados para el manejo y control de otros ingresos ni soportar adecuadamente esos movimientos limita la transparencia sobre el manejo adecuado de los recursos financieros del Centro Educativo.



### Comentarios de la Administración

No se ha recibido respuesta de la administración escolar sobre la comunicación de la deficiencia.

### Comentarios de los Auditores

A la fecha de la lectura del Borrador de Informe, la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar no presentó comentarios ni evidencias relacionados con esta deficiencia. Respecto a los señores miembros del Consejo Directivo Escolar en representación del Sector Padres de Familia, que se desempeñaron en el cargo de Tesoreros durante el período auditado, no se hicieron presentes al acto de lectura y por consiguiente no presentaron comentarios ni evidencias relacionados con esta deficiencia, a pesar de haber sido convocados al mismo por medio de publicación de esquila efectuada en el periódico La Prensa Gráfica de fecha 25 de febrero de 2015. Por tanto, se ratifica la deficiencia señalada.

### 10. Otros gastos sin la documentación suficiente que los demuestren y validen.

Comprobamos que otros gastos efectuados durante el año 2010, carecen de la documentación suficiente que los demuestre y valide, los registros verificados se presentan a continuación:

#### Detalle de Egresos

OTROS INGRESOS CUENTA No 014-301-00-001276-9 BANCO CITI BANK				
FECHA	CONCEPTO	CHEQUE	SUMINISTRANTE	EGRESO
08/01/2010	Compra de Material Didáctico	93	Sandra Yanira Méndez	\$160.00
23/03/2010	Salario Profesora	94	María Esperanza Pérez Crespín	\$100.00
14/05/2010	Anticipo a salario	98	José Guadalupe Guzmán Prado	\$ 50.00
20/05/2010	Cargo por cheque rechazado No. 100			\$ 7.35
20/05/2010	sin concepto	100	José Guadalupe Guzmán Prado	\$100.00
21/10/2010	compras varias	101	sin nombre	\$100.00
	Compra material Educativo	109	Sin nombre	\$ 20.00

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 19 Documentos y Registros, establece lo siguiente: "...Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.



537.35

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

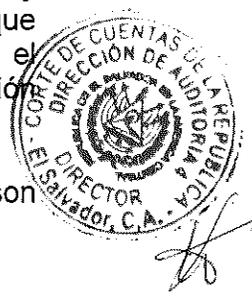
Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente”.

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su documento 4, Romano III. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, literal B. REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINED O DE OTROS INGRESOS, 15. Tesorero de la Modalidad de Administración Escolar Local, Archiva documentos legales y financieros (resguardando por cinco años los documentos de respaldo y por diez años los libros) para la rendición de cuentas correspondiente”.

La deficiencia fue ocasionada por la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del CDE junto a los Consejales Padres de Familia que desempeñaron el cargo de Tesorero de la modalidad, al no archivar en el expediente de la liquidación de los otros ingresos y gastos la documentación generada en las diferentes transacciones de gastos.

Se ha efectuado pagos por adquisiciones de bienes y servicios que no son legítimos ni pertinentes por la cantidad de \$637.35.

\$537.35



**Comentarios de la Administración**

No se ha recibido respuesta de la administración escolar sobre la comunicación de la deficiencia.

**Comentarios de los Auditores**

A la fecha de la lectura del Borrador de Informe, la señora Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar no presentó comentarios ni evidencias relacionados con esta deficiencia. En relación a los miembros del Consejo Directivo Escolar en representación del Sector Padres de Familia que desempeñaron el cargo de Tesoreros durante el período auditado, estos no asistieron al acto de lectura y por consiguiente no presentaron comentarios ni evidencias relacionados con la deficiencia, a pesar de haber sido convocados al mismo, por medio de publicación de esquila efectuada en el periódico La Prensa Gráfica de fecha 25 de febrero de 2015. Por tanto, se ratifica la deficiencia señalada.

**11. No se incorporó al presupuesto escolar, modificación sobre transferencia para paquetes escolares 2010.**

Comprobamos que para el año 2010, la modalidad de administración escolar no asentó en acta ni incorporó en el presupuesto la modificación sobre la entrega de la transferencia efectuada por el Ministerio de Educación destinada para la dotación de paquetes escolares a los alumnos del centro educativo por la cantidad de \$24,322.35.

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, DOCUMENTO 4 IV. PASO A PASO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS I. NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO; A. ADMINISTRATIVA: 3. Las decisiones en la administración de los recursos de los centros educativos deberán tomarse colegiadamente y asentarse en el libro de Actas de la Modalidad”.

C. OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO: (SÓLO PARA CDE Y ACE) establece lo siguiente: “...5. Las modalidades podrán modificar el Plan Escolar Anual y su presupuesto, de acuerdo a las necesidades e ingresos reales que perciba el centro educativo, debiéndolas registrar en acta en el libro correspondiente”.

La deficiencia se debió a que El Consejal Padre de Familia que se desempeñó como Tesorero y la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del CDE, solamente fueron a retirar los fondos a la Dirección Departamental de Educación, y no hicieron del conocimiento del Consejo Directivo Escolar, para efectuar la incorporación de los recursos para paquetes escolares que no estaban incorporados en el Presupuesto del Centro Escolar para el año 2010.

No incorporar al presupuesto escolar, modificación sobre transferencia para paquetes escolares 2010 por la cantidad de \$24,322.35, generó que la administración de dichos fondos no fuera transparente.

#### **Comentarios de la Administración**

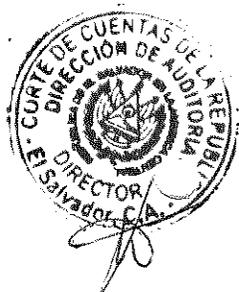
No se ha recibido respuesta de la administración escolar sobre la comunicación de la deficiencia.

#### **Comentarios del Auditor**

A la fecha de lectura del Borrador de Informe, la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, no presentó comentarios ni evidencias relacionadas con esta deficiencia; por lo que se ratifica la deficiencia señalada.

#### **V. Conclusión**

De los resultados del Examen podemos concluir en la veracidad del hecho denunciado ante el Departamento de Participación Ciudadana efectuado en el mes de enero del año 2012, sobre la existencia de deficiencias en la ejecución de las operaciones administrativas y financieras por la Modalidad de Administración Escolar, principalmente en contra de la señora Directora del Centro Escolar y Presidenta del CDE, pero que además involucra a los Consejales Padres de Familia que se desempeñaron como Tesoreros de la Modalidad de Administración Escolar desde el 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.



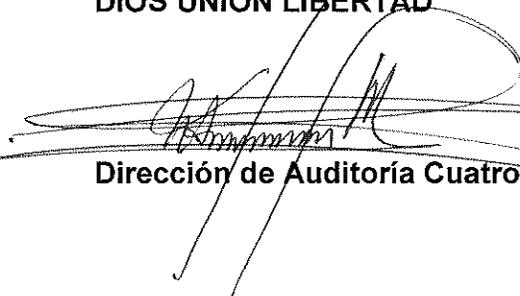
## VI. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se tiene antecedentes en los archivos de la Corte de que se haya efectuado auditoría a períodos anteriores del Centro Escolar Cantón Guadalupe Código 11481, Municipio de San Marcos Departamento de San Salvador, por lo que no se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

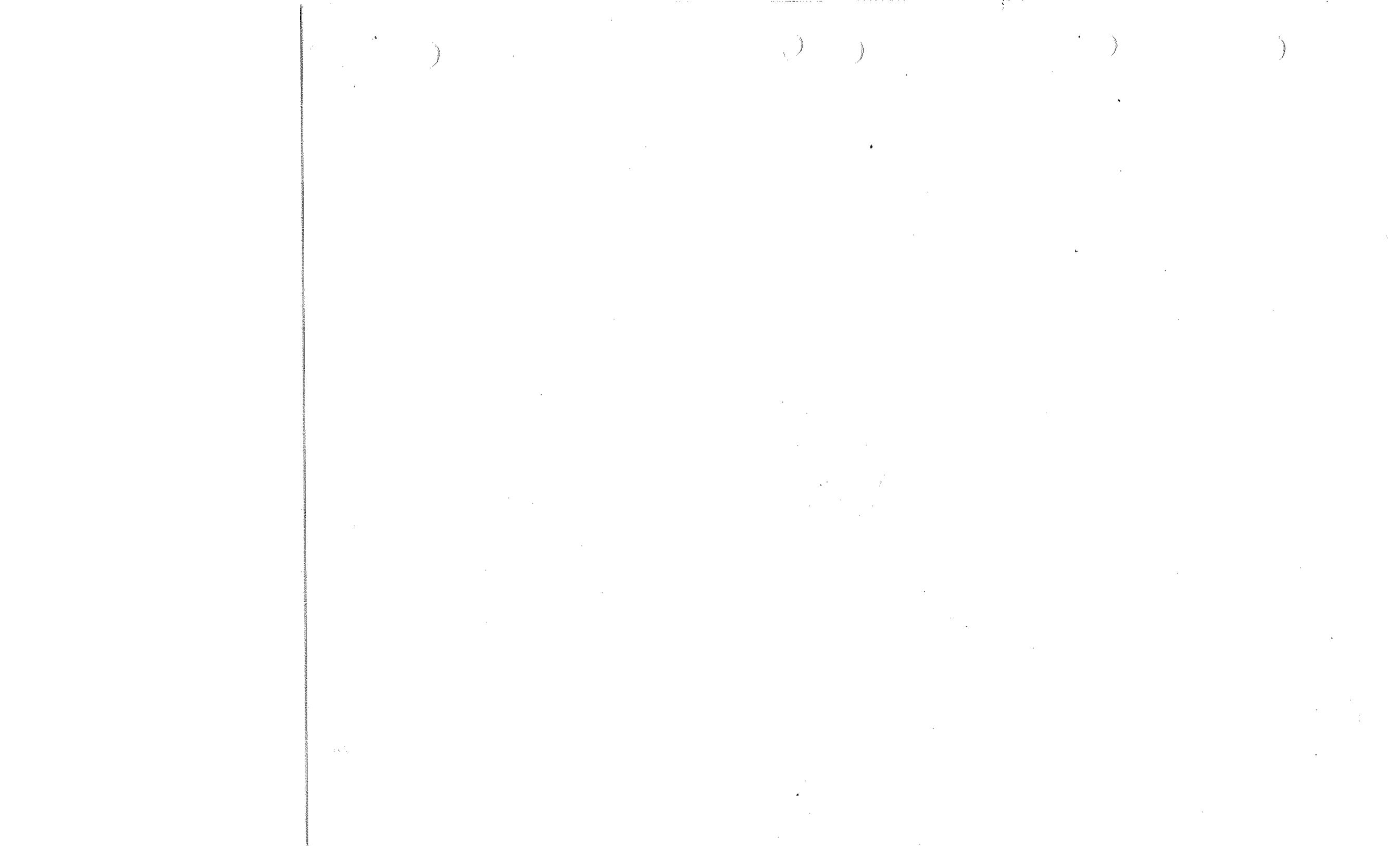
Este informe se refiere únicamente a Examen Especial sobre presuntas deficiencias en el Manejo de las operaciones administrativas y financieras del Centro Escolar Cantón Guadalupe, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2011, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de marzo del 2015.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Cuatro**







**MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-008/2015**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial sobre presuntas deficiencias en el manejo de las operaciones administrativas y financieras del Centro Escolar Cantón Guadalupe, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; contra los señores: Profesora **Sandra Yanira Méndez de García**, Presidenta Propietaria del Consejo Directivo Escolar y Directora del Centro Escolar devengando mensual en concepto de salario la cantidad de seiscientos setenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos de dólar (\$673.78); **David Escobar Martínez**, Tesorero Propietario, Consejal Padre de Familia, desde el uno de octubre de dos mil diez hasta el once de agosto de dos mil once, Ad Honórem; **Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana**, Tesorero Propietario, Consejal Padre de Familia, desde el quince de enero de dos mil diez hasta el treinta de septiembre de dos mil diez, Ad Honórem; y **Juan José Zepeda**, Tesorero Propietario, Consejal Padre de Familia, desde el doce de agosto de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil once, Ad Honórem, quienes actuaron en la citada institución.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** y la Licenciada **Ingry Lizeht Gonzalez Amaya** en su carácter de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República; la servidora actuante: en su carácter personal, la Licenciada **Sandra Yanira Méndez de García**; las licenciadas: **Elba Etelvina Aquino López**, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación del señor **Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana** y **Marcia Beronica García Ramos**, en su carácter de Defensora Pública de

Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación del señor **David Escobar Martínez**.

No así el señor **Juan José Zepeda**, por haber sido declarado Rebelde a fs. 108 vuelto, no obstante haber sido emplazado tal como consta en la esquila de notificación de **fs. 42**.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

#### SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

I- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de examen especial y habiendo efectuado el respectivo análisis al informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 22** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores mencionados en el preámbulo de la presente Sentencia; a **fs. 23** se notificó al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio; asimismo a **fs. 24**, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando a **fs. 25**, Credencial acreditado su personería jurídica, a **fs. 26**, la Certificación de la Resolución número trescientos trece y se le tuvo por parte en el carácter en que compareció a **fs. 27**.

II- Con fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-008-2015** según consta agregado de **fs. 28 vuelto a fs.37 frente**, a **fs. 38** consta la notificación al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 39 a fs. 42**, constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, y por contestado el presente Pliego de Reparos.

III- A **fs. 43** consta el escrito suscrito por la Licenciada **Marcia Berónica García Ramos**, y **fs.44** Credencial Única que la acredita en su calidad de Defensora Pública



de Derechos Reales y Personales, actuando en el presente Juicio de Cuentas en nombre y representación del señor **David Escobar Martínez**.

IV- A **fs. 45 y fs. 46**, corre escrito agregado presentado en su carácter personal por la servidora actuante Profesora **Sandra Yanira Méndez de García**, y de **fs. 47 a fs.101** documentación que acompaña el escrito antes relacionado.

V- A **fs. 102 y fs.103**, corre escrito agregado presentado por la Licenciada **Teresa del Carmen Morales**, y **fs. 104** Credencial Única que la acredita en su calidad de Defensora Pública, actuando en el presente Juicio de Cuentas en nombre y representación de **Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana**.

VI- A **fs. 105**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **Marcia Berónica García Ramos**, y **fs. 106** Credencial Única que la acredita en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, actuando en el presente Juicio de Cuentas en nombre y representación de **David Escobar Martínez**.

VII- Por medio de auto de **fs. 108 vuelto párrafo séptimo** los suscritos jueces transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa establecido en el Art. 68 inciso primero de la ley de la Corte de Cuentas y por no haber contestado el pliego de reparos en el presente juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazado **declaro rebelde** al señor **Juan José Zepeda**. Asimismo, en el **párrafo octavo**, los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con los Arts. 7 inciso tercero, 390 y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenaron la práctica de peritaje en la forma y puntos siguientes: A la documentación de **fs. 51 y fs. 52**; con el fin de verificar si corresponde o no a la documentación que soporte y/o justifique el gasto por la cantidad de ochocientos treinta y nueve Dólares de los Estado Unidos de América con cincuenta y siete centavos de Dólar (\$ 839.57) con número de cheque 709, a la señora Priscila Maricela Hernández Escobar, el 18/05/2011 en concepto de Anticipo del 30% Confección de Uniformes Escolares; asimismo a **fs. 68 y fs. 69**; con el fin de verificar si corresponde o no a la documentación que soporte y/o justifique el gasto por la



cantidad de ochocientos treinta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos de Dólar (\$ 839.57) con número de cheque 708, al señor Héctor Eduardo Brizuela Núñez, el 18/05/2011 en concepto de Anticipo del 30% Confección de Uniformes Escolares según lo cuestionado en el literal b) **PAQUETES ESCOLARES 2011 (UNIFORMES)** del Reparo Cuatro Titulado como **"Gastos Liquidados sin Documentación de Soporte"**.

VIII- A **fs. 124 y fs. 125**, corre escrito agregado presentado en su carácter personal por la servidora actuante Profesora **Sandra Yanira Méndez de García**, y de **fs. 126 a fs.143** documentación que acompaña el escrito antes relacionado.

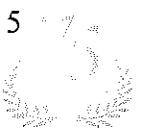
IX- Por medio de auto de **fs. 144**, los suscritos jueces, dejaron sin efectos el peritaje ordenado en el presente juicio consistente en verificar documentación, pertinente al Reparo Cuatro, titulado: "Gastos liquidados Sin Documentación de Soporte" y lo aportado por los servidores actuantes, dispuesto en el **fs. 108 vuelto párrafo 8° y 9°** de la resolución emitida a las diez horas con diez minutos del día cuatro de marzo del corriente año.

#### **ALEGATOS DE LAS PARTES:**

X- De **fs. 45 a fs. 46**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la servidora actuante Profesora **Sandra Yanira Méndez de García**, y de **fs. 47 a fs.101** documentación que acompaña el escrito antes relacionado; quien en lo esencial manifiesta: *" (...) De acuerdo con el examen especial en el periodo del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Mencionar que el consejo directivo escolar (C.D.E) está conformado por dieciséis miembros, ocho propietarios y ocho suplentes, así como la firma de cheques mancomunada de tres personas (su servidora, un concejal y un tesorero) y las decisiones que se tomaron en conjunto ya que el C.D.E es un ente colegiado. Hago del conocimiento de ustedes que en el centro escolar nunca se contó con una secretaria o un contador durante mi gestión. Ya que la contadora se contrataba solamente para liquidar. Cuando se liquidó los fondos se tenían la documentación respectiva de acuerdo a la normativa paso a paso además existen acuerdos tomados en reunión de C.D.E que están asentados en actas. (...)"*. A **fs. 102 y fs.103**, corre escrito agregado presentado por la Licenciada **Teresa del Carmen Morales**, y **fs. 104** Credencial Única que la acredita en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, actuando en el presente Juicio de Cuentas en nombre y representación de Dolores Melara Viana, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Oscar Dolores Melara Viana. quien en lo esencial manifiesta: *" (...) Que el momento procesal oportuno se determinara que no obstante el pliego de reparos emitidos por su digna autoridad, cuando ustedes le realicen análisis exhaustivo determinaran en sentencia que mi representado no es el indicado a investigar en el presente juicio de cuentas por dichos reparos, ya que las deficiencias encontradas en el manejo de las operaciones administrativas y financieras del lugar en que fungió dicho*



señor no obstante su calidad de Tesorero en dicho centro educativo, en esas fechas investigadas no pueden atribuírsele tal mal manejo u omisión de dichas actividades en el centro educativo antes mencionado, atendiendo a la calidad y condición de la persona que ha sido requerida por su digna autoridad para que responda por su gestión, en razón a no tener mi defendido el dominio de la acción, la toma de decisiones, ni el manejo de los fondos asignados para realizar y solventar los pagos servicios o las realizaciones de aplicar descuentos de impuesto Sobre la Renta a diversos suministrantes de bienes y prestadores de servicios con los que se transgredió lo regulado en el Artículo 156 Retención por Prestación de Servicios, la Normativa y Procedimiento del Consejo Directivo Escolar, en su Documento 4, Romano III. PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, LITERAL B REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINED O DE OTROS INGRESOS, Numeral 10 generando con ello la responsabilidad administrativa que se le está investigando en el hallazgo Número Tres del presente juicio, porque esto sería actividades propias de un contador de la institución educativa en que fungió mi defendido y no investigársele por ello. No se encuentra individualizada la responsabilidad, ni tenía disposición plena e independiente de las decisiones, trámite y concretización de las acciones u omisiones atribuidas en dicha gestión. Conforme a las disposiciones legales aplicadas (...) .” A fs. 105, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **Marcia Berónica García Ramos**, a fs. 106 Credencial Única que la acredita en su calidad de Defensora Pública, actuando en el presente Juicio de Cuentas en nombre y representación de **David Escobar Martínez**, quien en lo esencial manifiesta: “(...) ... Es el caso que vengo a informar que realice investigación en el pliego de reparos, en el Centro Escolar Cantón Guadalupe, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día catorce de octubre de dos mil quince, de lo cual me manifestó la Directora actual de referido Centro Escolar ANA LILIAN CONTRERAS que la Licenciada SANDRA YANIRA MENDEZ DE GARCIA, quien fungió como directora en ese momento, no le hizo entrega formal de documentación que demuestre el manejo de las operaciones administrativas y financieras del Centro Escolar Cantón Guadalupe, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; por lo anteriormente detallado, no me entrego ninguna documentación que me sirva de base para armar la defensa técnica del demandado; posteriormente me acerque el día once de noviembre de dos mil quince a dicho centro, y en esta ocasión se me entregó informe de fecha catorce de julio de dos mil quince, que en su momento presentó ANA LILIAN CONTRERAS a la Licenciada Lilian de Benavides, Directora Departamental del Ministerio de Educación, en el cual manifiesta los hallazgos y deficiencias que encontró en el Centro Escolar, asimismo anexo copia del informe de fecha catorce de julio de dos mil quince, de los hallazgos encontrados en dicho Centro Escolar (...)..” De fs. 124 a fs.125, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la servidora actuante Licenciada **Sandra Yanira Méndez de García**, y de fs. 126 a fs.143 documentación que acompaña el escrito antes relacionado; quien en lo esencial manifestó: “ (...)... Respuesta de observaciones de examen especial sobre las presuntas deficiencias en el manejo de las operaciones administrativas y financieras del Centro Escolar Cantón Guadalupe, del municipio de San Marcos, Departamento de San salvador... (...) “



## ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

XI - Por medio de auto de fs. 144 frente Numeral tercero, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**; quien de fs. 150 a fs. 152, en lo pertinente expone: “ (...) Se hacen las siguientes consideraciones en cuanto a las argumentación hechas por los cuentadantes es que no obstante han presentado Documentación no existe ningún escrito o defensa argumentando a que se refieren o cuáles son los reparos que tratan de solventar con dicha Documentación; así mismo se mostraron parte en el presente juicio en calidad de Defensa de los señores DAVID ESCOBAR MARTINEZ y DOLORES MELARA VIANA en calidad de Defensoras Publica de Derechos Reales Y Personales de la Procuraduría Auxiliar en la cual hace de manifiesto la primera licenciada quien fungió como Directora del Centro Escolar Cuestionado no entrego en legal forma la documentación pertinente, y se aporta una copia de un escrito presentado en la departamental de educación con fecha 14 de julio de 2015 con la finalidad de presentar un Historial de actuaciones en la gestión Administrativa del Centro Escolar mas no puede evidenciar quien firma y quien presenta dicho escrito en la departamental; por lo que no se aporta los a los argumentos la documentación pertinente la segunda defensora solo se muestra parte contestando en sentido negativo el pliego de reparos; en la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis se declaró rebelde al señor JUAN JOSE ZEPEDA, en su párrafo siete; por lo que no existe una defensa puntual y técnica jurídica en cuanto al escrito presentado por los cuentadantes y en cuanto a el escrito presentados por las Defensoras Publica deberá de aportarse la prueba pertinente para desvanecer todo tipo de responsabilidad de sus defendidos, no obstante podrá presentarse aclaraciones en cuanto a dicha documentación que se ha aportado con la finalidad de establecer que es lo que se pretende desvanecer en consecuencia de ello considero que: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República** “GASTOS DETALLADOS EN LIQUIDACION DE BONOS DE LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011 CON DOCUMENTACION DE SOPORTE INCOMPLETA” Soy de la opinión fiscal considero que se ha inobservado La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo en su Documento 4 Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO LITERAL A) ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS numerales 8)10) y 11). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO DOS Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de Ja República** “FALTA DE ELABORACION DE ACTA DE RECEPCION DE BIENES Y SERVICIOS” Soy de la opinión fiscal que con las argumentaciones realizadas por los cuentadantes considero a incumplido Documento 4, Romano III Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro



Educativo literal A, Adquisición de bienes y ser vicios numerales 10) y 14) Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República** "FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA" Soy de la opinión fiscal Se ha inobservado el art.156 del Código Tributario; La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo en su Documento 4 Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, LITERAL b) REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINED O DE OTROS INGRESOS numeral 10) Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REPARO CUATRO Art.54 Y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República** "GASTOS LIQUIDADOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE" Soy de la opinión fiscal con la argumentación planteadas ha inobservado, el art. 19 de la ley de Administración Financiera del Estado y la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo en su Documento 4 Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, LITERAL B) REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS DEL MINED U OTROS INGRESOS numerales 15) Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por la responsabilidad Patrimonial se restituya la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$8,265.32)** por considerarse un detrimento al patrimonio del Centro Escolar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Reparación número CINCO Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República** "CHEQUES EMITIDOS NO REGISTRADOS EN EL LIBRO DE BANCOS NI EN EL LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS" Soy de la opinión fiscal que se ha incumplido La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo en su Documento 4 Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, LITERAL A) ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS numerales 11) Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Reparación número SEIS Art.54 Y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República** "PAGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA SIN DOCUMENTACION QUE LO JUSTIFIQUE Y DEMUESTRE" Soy de la opinión fiscal que se incumplieron los art. 164 y 246 del Código Tributario Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de



**DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$2,724.38)** por considerarse un detrimento al patrimonio del Centro Escolar. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Reparó número SIETE Art.54 Y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República “CHEQUES EMITIDOS SIN LIQUIDACION NI REGISTRO EN LIBROS”** Soy de la opinión fiscal que se ha inobservado La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo en su Documento 4 Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, LITERAL A) ADQUISICIONES BIENES Y SERVICIOS numerales 10) y 11) Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$1,159.20)** por considerarse un detrimento al patrimonio del Centro Escolar. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó número OCHO Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE OPERACIONES EN LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS,** Soy de la opinión fiscal que se ha incumplido La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo paso a paso 4 en la Administración de los recursos Financieros en su Romano I NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO LITERAL G) REGISTRO DE FONDOS numeral 4. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó número NUEVE Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República “REGISTRO DE OTROS INGRESOS CARECEN DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE”** Soy de la opinión fiscal que se ha incumplido La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo paso a paso 4 en la Administración de los recursos Financieros en su Romano 1 NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO LITERAL C) OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO (Solo para CDE Y ACE) numeral 3 y Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO ESCOLAR literal A) ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS literal C) REGISTRO Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS DE LOS OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO paso 5. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Reparó número DIEZ Art.54 Y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República “OTROS GASTOS SIN LA DOCUMENTACION SUFICIENTE QUE LOS DEMUESTREN Y VALIDEN”** Soy de la opinión fiscal que se incumplió La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo en su Documento 4 Romano III PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, LITERAL B) REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINED O DE OTROS INGRESOS numeral 15 y



art.19 de la ley Orgánica de Administración Financiera por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **quinientos treinta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco Centavos (\$537.35)** por considerarse un detrimento al patrimonio del Centro Escolar. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Reparó número ONCE Art.54 Y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República NO SE INCORPORO AL PRESUPUESTO ESCOLAR, MODIFICACION SOBRE TRANSFERENCIA PARA PAQUETES ESCOLARES 2010**, Soy de la opinión fiscal que se incumplió La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo en su Documento 4 Romano VI PASO A PASO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS I.NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO LITERAL A, ADMINISTRATIVA numeral 3 y literal C OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO (SOLO PARA CDE Y ACE) numeral 5. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **veinticuatro mil trescientos veintidós Dólares con treinta y cinco Centavos (\$ 24,322.35)** por considerarse un detrimento al patrimonio del Centro Escolar... (...).”

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

XII- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos por los servidores actuantes y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de las responsabilidades atribuidas en el presente proceso, de la forma siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO**. Bajo el título “**Gastos detallados en liquidaciones de bonos de los ejercicios dos mil diez y dos mil once con documentación de soporte incompleta.**” Según condición contenida en este reparo, se verificó que en la documentación que respalda las Liquidaciones de Bono de Operación y Funcionamiento y Paquetes Escolares, Dos Mil Once (2011); los suscritos jueces al hacer un análisis sobre la liquidación de bonos, de los ejercicios de los años dos mil diez y dos mil once, se determina que carece de documentación de soporte ya que la servidora actuante con la documentación presentada de fs.47 a fs. 101, no logra superar la deficiencia señalada por el auditor, por lo que no son elementos suficientes ni conducentes como para desvanecer la deficiencia señalada por el auditor en los literales siguientes a) Adquisición de Bienes y Servicios sin Orden de Compra, b) Gastos por adquisición de servicios sin Orden de Compra, Cotizaciones y Acta de Recepción.



c) Recibos por pagos a no contribuyentes que suministraron Bienes y Servicios dentro del Bono de Paquetes Escolares Dos Mil Once (2011) (Confección de Uniformes) carecen de información importante, tales como Número de Identificación Tributaria (NIT) y de Documento Único de Identidad(DUI). d) Gastos sin factura que lo demuestren y justifiquen; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 150 vuelto**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante, **Sandra Yanira Méndez de García**, por haber inobservado lo dispuesto en la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento, del Consejo Directivo Escolar, en su Documento 4, Romano III. Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo, Literal A. Adquisición de Bienes y Servicios, Numerales 8), 10) y 11); no así para los señores padres de familia miembros del Consejo Directivo Escolar, debido a que no tiene la calidad de funcionarios, ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. siendo concluyente establecer que con base a lo anterior el **Reparo se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS.** Bajo el título "**Falta de elaboración de acta de recepción de bienes y servicios**". Según condición contenida en este reparo "(...) *no se elaboró Acta de Recepción por las Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios con fondos de los Bonos de Operación y Funcionamiento y Paquetes Escolares correspondientes al año Dos Mil Diez (2010), (...)*" Analizados los Argumentos vertidos por la Servidora Actuante relacionada en el reparo que nos ocupa, es pertinente señalar que no existe documentación que compruebe que se elaboraron Actas de Recepción y bienes y Servicios; Por lo que esta Cámara determina que la presidenta del CDE y Directora del Centro Escolar no cumplió con su función de levantar Actas de Recepción y numerarlas correlativamente inobservando lo dispuesto en la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su Documento 4, Romano III. Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo, literal A. Adquisición de Bienes y Servicios, numerales 10) y 14; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal, a **fs. 150 vuelto**, En consecuencia, no existe evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que **el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**; Con base lo anterior se establece que el



**Reparo se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES.** Bajo el título “**Falta de aplicación de descuentos de impuesto sobre la renta**” Según condición contenida en este reparo “(...) *El Tesorero de la Modalidad de Administración Escolar para el año Dos Mil Diez (2010), no retuvo el Impuesto Sobre la Renta (...)*” Los suscritos al no recibir alegatos aportados por los señores relacionados en este reparo y además que la documentación presentada por la Licenciada, Sandra Yanira Méndez de García, de **fs. 47 a fs. 101** y de **fs. 126 a fs.143** no aporta ninguna salvedad que logre superar la deficiencia señalada por el auditor, por tal razón no son elementos suficientemente ni conducentes como para desvanecer la deficiencia señalada por el auditor en los literales siguientes a) El Tesorero de la Modalidad de Administración Escolar para el año dos mil diez (2010), no retuvo el Impuesto Sobre la Renta. b) El Tesorero de la Modalidad de Administración Escolar para el año Dos Mil Once (2011) no aplicó descuento de Impuesto sobre la Renta a diversos suministrantes de bienes y prestadores de servicios, hasta por la cantidad de doscientos cuarenta y siete Dólares con quince Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$247.15); por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 151 frente**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante Licenciada, Sandra Yanira Méndez de García, debido a que no existe evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los elementos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido por haber inobservado lo establecido en el Código Tributario, en su Art. 156 Retención por Prestación de Servicios; la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su Documento 4, Romano III. Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo, literal b. registro y control de la ejecución de los fondos transferidos por el MINED o de otros ingresos, Numeral 10); y no responderán por Responsabilidad Administrativa los señores padres de familia, debido a que no tiene la calidad de funcionarios, ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, solamente por la Responsabilidad Patrimonial siendo concluyente, con base a lo anterior el **Reparo se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** (Arts. **54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**) **REPARO CUATRO.** Bajo el título “**Gastos liquidados sin documentación de soporte**” Según



condición contenida en este reparo, se verificó "(...) el Equipo de Auditores verificó que los gastos detallados en las Liquidaciones de los diferentes Bonos por la Modalidad de Administración Escolar, presentaban inconsistencias (...)" Los suscritos jueces al no tener por recibido ningún alegato nada mas la presentación de dos cheques que corren agregados a fs. 51 y fs. 68 que es la única documentación de soporte presentada sobre la liquidación de bonos, de los ejercicios de los años dos mil diez y dos mil once, se comprueba que la documentación de soporte presentada por la servidora actuante de **fs. 47 a fs. 101** y de **fs. 126 a fs. 143** con la documentación presentada no logran superar la deficiencia señalada por el auditor, de modo que no son elementos suficientes ni conducentes como para desvanecer la deficiencia señalada por el auditor en los literales siguientes a) Para el año 2010, no se encontró la documentación que soporte y/o que justifique los gastos; b) Para el año 2011, no se encontró la documentación que soporte y/o que justifique los gastos; únicamente pudo comprobar que los cheques número 708 y 709 siendo cada uno de ellos por la cantidad de **ochocientos treinta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (\$ 839.57)**; no pudiendo justificar la cantidad de **cuatrocientos diez Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$410.60)** correspondiente únicamente del literal b); haciendo un total de los literales a) y b) de **seis mil quinientos ochenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (\$6,586.28)**; y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante, **Sandra Yanira Méndez de García**, debido a que no existe evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los elementos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido por haber inobservado el Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su Documento 4, Romano III. Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo, literal B. Registro Y Control De La Ejecución De Los Fondos Transferidos por el Mined O De Otros Ingresos, Numeral 15); y no responderán por la Responsabilidad Administrativa los señores padres de familia, debido a que no tiene la calidad de funcionarios, ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, solamente por la Responsabilidad Patrimonial siendo concluyente, por lo que esta Cámara comparte



la opinión emitida por la representación Fiscal a **fs. 151 frente**; siendo concluyente establecer que con base a lo anterior el **Reparo se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO CINCO.** Bajo el título “**Cheques emitidos no registrados en el libro de Bancos ni en el libro de ingresos y egresos**” Según condición contenida en este reparo “(...) *el Equipo de Auditores comprobó que algunos Cheques emitidos no fueron registrados tanto en el Libro de Bancos como en el de Ingresos y Gastos (...)*” Los suscritos al no recibir alegatos por los Servidores Actuales en este reparo y además que la documentación presentada no aportan ninguna salvedad que logre superar la deficiencia señalada, por tal razón no existen los elementos ni documentación que respalde que se ha realizaron los registros tanto en el libro de bancos como en el de ingresos y gastos, para dar por desvanecido la deficiencia señalada por el auditor; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 151 frente**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante, **Sandra Yanira Méndez de García**, por haber inobservado lo dispuesto en la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su Documento 4, Romano III. Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo, Literal A. Adquisición de Bienes y Servicios, Numeral 11); en consecuencia, no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que lo examinado por los auditores en el presente reparo y por lo fundamentado si queda ratificado; es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido y no responderán por Responsabilidad Administrativa los señores padres de familia, debido a que no tiene la calidad de funcionarios, ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. Con base lo anterior se establece que el **Reparo se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO SEIS.** Bajo el título “**Pagos de impuesto sobre la renta sin documentación que lo justifique y demuestre**” Según condición contenida en este reparo “(...) el Equipo de Auditores comprobó que dentro de las diferentes Liquidaciones presentadas por la modalidad de Administración Escolar, incluyen gastos bajo el concepto de Pago de Impuesto sobre la Renta, con cheques emitidos a nombre de un beneficiario distinto a la Dirección General de Tesorería y sin respaldo del respectivo formulario que evidencia el Impuesto enterado al Fisco(...)”. Los suscritos al no recibir alegatos



aportados por los Servidores Actuales en este reparo y además que las documentaciones presentadas no aportan ninguna salvedad que se relacione con el presente reparo de tal manera que no se logra superar la deficiencia señalada por el auditor, por tal razón no hay elementos para desvanecer la deficiencia señalada; **no pudiendo justificar los pagos del impuesto al Ministerio de Hacienda por la cantidad de dos mil setecientos sesenta y uno Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$ 2,761.46);** y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante, **Sandra Yanira Méndez de García**, debido a que no existe evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los elementos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido por haber inobservando lo dispuesto en los Artículos 164 y 246 del Código Tributario; y no responderán por la Responsabilidad Administrativa los padres de familia, debido a que no tiene la calidad de funcionarios ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, solamente por la Responsabilidad Patrimonial siendo concluyente, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 151 vuelto**, con base en lo anterior se establece que el **Reparo se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO SIETE.** Bajo el título “**Cheques emitidos sin liquidación ni registro en libros**” Según condición contenida en este reparo “(...) el equipo de Auditores verificó en los Estados de Cuentas algunos Cheques cobrados por los Beneficiarios que no fueron informados en las Liquidaciones ni registrados tanto en Libro de Bancos como en el de Ingresos y Egresos, los cheques verificados (...)” Analizados los Argumentos vertidos por la Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, quien manifestó que no pudo obtener ninguna documentación que le sirviera como base para armar su defensa técnica de su representado, siendo nada más lo único aportado un informe de fecha catorce de julio de dos mil quince, que en su momento presento Ana Lilian Contreras, a la Licenciada Liliam de Benavides, Directora Departamental del Ministerio de Educación, en el cual manifiesta los hallazgos y deficiencias que encontraron en el Centro Escolar, de tal manera que no es posible desvirtuar que en el año dos mil diez, se ocasionó un eventual perjuicio patrimonial por la cantidad de **un mil ciento cincuenta y nueve Dólares de los Estados**



**Unidos de América con veinte centavos (\$1,159.20)**, en tanto que para el año dos mil once, no se incorporaron en el cuadro de liquidación, reflejando menos gastos de los realmente efectuados tanto en la liquidación como en el libro de control de ingresos, gastos y bancos. de modo que la defensa no aporó elementos contundentes ni conducentes como para desvanecer la deficiencia señalada por el auditor en los literales siguientes a) Verificamos en los estados de cuentas algunos cheques cobrados por los beneficiarios que no fueron informados en las liquidaciones ni registrados tanto en libro de bancos como en el de ingresos y egresos, los cheques verificados y b) Cheques liquidados en bonos de paquetes escolares dos mil once y no registrados en libros; siendo lo reclamado patrimonial según el literal a) por la cantidad de **un mil ciento cincuenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$1,159.20)**; y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante, **Sandra Yanira Méndez de García**, debido a que no existe evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los elementos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido por haber inobservando lo dispuesto en la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su documento 4, Romano III. Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo, literal A. Adquisición de Bienes y Servicios, en sus numerales 10 y 11; y no responderán por la Responsabilidad Administrativa los padres de familia, debido a que no tiene la calidad de funcionarios ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, solamente por la Responsabilidad Patrimonial, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 151 vuelto**; siendo concluyente establecer que con base a lo anterior el **Reparó se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO OCHO.** Bajo el título "**Deficiencias en registro de operaciones en libros de ingresos y egresos**" Según condición contenida en este reparo "(...) el Equipo de Auditores identificaron en el Libro de Ingresos y Gastos, cuyos registros corresponden a los periodos de los años Dos Mil Diez y Dos Mil Once (2010 y 2011) (...)"; *Los suscritos al no recibir alegatos aportados por la Servidora Actuante y los padres de Familia, en este reparo y la documentación presentada por la señora Sandra Yanira Méndez de García, no aportan ninguna elemento que logre superar la deficiencia señalada y relacionada*



en este reparo por el auditor, por tal razón no existe documentación que respalde que se han realizado correcciones, cambios y de alguna manera se tenga por superado, las deficiencias señaladas por el auditor en los registros de operaciones, de tal manera que se supere lo señalado en los literales a,b,c y d; y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante, **Sandra Yanira Méndez de García**, debido a que no existe evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los elementos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido por haber inobservando lo dispuesto en la Normativa y Procedimientos para Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Paso a Paso 4, en la Administración de los Recursos Financieros, en su Romano I. Normativa General del Funcionamiento, literal g. registro de los fondos Numeral 4; y no responderán por la responsabilidad administrativa los padres de familia, mencionados en el presente reparo debido a que no tiene la calidad de funcionarios ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, solamente por la Responsabilidad Patrimonial siendo concluyente, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 151 vuelto**, siendo concluyente establecer que con base a lo anterior el **Reparo se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO NUEVE.** Bajo el título “**Registro de otros ingresos carecen de documentación de soporte**” Según condición contenida en este reparo “(...) *el Equipo de Auditores comprobó que el Centro Educativo no justifica adecuadamente los otros ingresos recibidos ni utiliza controles apropiados para manejo y custodia (...)*” Respecto de dicho señalamiento la Servidora Actuante, y los señores padres de familia relacionados en el presente Reparó al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, en escritos presentados de **fs. 43**, de **fs. 45 a fs. 46**, junto con documentación de **fs. 47 a fs. 101** y de **fs.102 a fs.103** en sus escritos en lo medular únicamente se mostraron parte sin argumentar elementos que conduzcan a desvirtuar el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada por el contrario se acentúa, lo señalado en el numeral 1) Los ingresos no cuentan con recibos prenumerados, en donde se detalle su procedencia o concepto; debido a que no se demuestra que se ha cumplido con el deber de imprimir dos series de recibos de ingresos prenumerados, una para el control exclusivo de las contribuciones voluntarias o cuotas de escolaridad de los padres de familia y la otra



para el control de los demás ingresos que se perciban, por tal causa no se supera la deficiencia atribuida; asimismo en relación al numeral 2) No existen comprobantes de remesas o notas de abono de los depósitos efectuados a la cuenta bancaria del Banco Citibank No. 014-301-00-001276-9, de los ingresos; habiendo comprobado el Auditor que el Tesorero, no cumplió con la emisión del recibo correspondiente por cada ingreso, registra detalladamente en el libro de ingresos y gastos, dejando copia del comprobante de remesa, dejando en evidencia que no se lleva un archivo ordenado de las remesas efectuadas al banco; por tal motivo los suscritos Jueces de Cuentas, concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para la Servidora Actuante; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a fs. 151 vuelto a fs.152 frente, y se concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante, **Sandra Yanira Méndez de García**, por haber inobservado lo dispuesto en la Normativa y Procedimientos para Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Paso a Paso 4, en la Administración de los Recursos Financieros, en los Romano I **NORMATIVA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO C. OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO**, Romano III. **PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO, "A". ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Literal "C". REGISTRO Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS DE LOS OTROS INGRESOS DEL CENTRO EDUCATIVO**, paso 5; y no así para los padres de familia, debido a que no tiene la calidad de funcionarios ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. siendo concluyente establecer que con base a lo anterior el **Reparo se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO DIEZ.** Bajo el título "**Otros gastos sin la documentación suficiente que los demuestren y validen**" *"Según condición contenida en este reparo "(...) el Equipo de Auditores Comprobó que otros gastos efectuados durante el año Dos Mil Diez (2010), carecen de la documentación suficiente que los demuestre y valide, los registros verificados (...)"* si bien es cierto que los servidores actuantes hicieron uso de su derecho de defensa; esta cámara determina que la prueba aportada no es contundente ni conducente para desvanecer dicho reparo ya que no existe documentación pertinente a efecto de controvertir lo atribuido en la etapa de la Auditoría; por tal razón los Suscritos Jueces estiman pertinente establecer que, la prueba constituye una forma de comprobación o de llevar al convencimiento del



Juzgador, es decir determinar con certeza si el hecho atribuido efectivamente existió o no; por otra parte, la prueba documental es la prueba idónea para desvanecer el señalamiento contenido en el presente reparo. por todo lo antes expuesto esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ante la falta de elementos suficientes para el desvanecimiento del cuestionamiento que nos ocupa, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 152 frente**, y se concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por haber inobservado lo dispuesto en La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su Documento 4, Romano III. Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo, literal B. Registro y Control de la Ejecución de los Fondos Transferidos por el Mined ó de otros Ingresos, numeral 15, La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 19 Documentos y Registros; y no responderán por Responsabilidad Administrativa los señores padres de familia, debido a que no tiene la calidad de funcionarios, ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, con base a lo anterior el **Reparo se Confirma. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO ONCE.** Bajo el título “**No se incorporó al presupuesto escolar, modificación sobre transferencia para paquetes escolares 2010.** *“Según condición contenida en este reparo “(...) que para el año Dos Mil Diez (2010), la modalidad de administración escolar no asentó en acta ni incorporó en el presupuesto la modificación sobre la entrega de la transferencia efectuada por el Ministerio de Educación destinada para la dotación de paquetes escolares a los alumnos del centro educativo por la cantidad de veinticuatro mil trescientos veintidós Dólares con treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$24,322.35).”* Los suscritos jueces analizando el reparo en cuestión determinan que los servidores actuantes no incorporaron al presupuesto escolar, la modificación de la transferencia de los paquetes escolares del año dos mil diez, evidenciándose la inobservancia de sus funciones, debido a que según el presente reparo se señala que no se asentó en Acta ni incorporo en el presupuesto la modificación de la entrega sobre la transferencia efectuada por el Ministerio de Educación, por tal motivo no se cuestiona la inversión de los fondos percibidos sino la falta del Acta de tal manera que no fue en contravención del Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, porque no se demostró por parte de los



auditores perjuicio económico en la disminución del patrimonio, como bien lo estipula el artículo antes mencionado, así también se juzga un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que sea imputable a un servidor o terceros, siendo directamente responsables los funcionarios o servidores actuantes. Según el informe presentado por los auditores no es cuestionado la transferencia recibida si no la falta de la elaboración del Acta en mención, por lo tanto el reparo es meramente administrativo; en consecuencia **declárese desvanecida la responsabilidad patrimonial** atribuida a los servidores relacionados en el presente reparo por el monto arriba señalado; En tal sentido queda evidenciada la existencia de un incumplimiento legal por la inobservancia a la disposición, mas no la existencia de un detrimento patrimonial. Se concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respecto de la servidora **Sandra Yanira Méndez de García**, por haber inobservado lo dispuesto en La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, documento 4 IV. paso a paso en la administración de los recursos financieros I. Normativa General del Funcionamiento; "A" Administrativa: 3. Las decisiones en la administración de los recursos de los centros educativos deberán tomarse colegiadamente y asentarse en el libro de Actas de la Modalidad". "C". otros ingresos del centro educativo: (sólo para CDE y ACE) Numeral 5; no así para el señor **Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana**, en vista que no desempeño el cargo de funcionario o empleado público, motivo por el cual no le puede ser atribuida Responsabilidad Administrativa ya que de conformidad del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República esta se determinara exclusivamente respecto de los funcionarios o empleados de las entidades y organismos del sector público; con fundamento en lo antes expuesto es concluyente establecer que el **Reparo se Confirma** únicamente por la Responsabilidad Administrativa y exclusivamente respecto de la servidora arriba mencionada, **siendo procedente condenar** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO, CONDÉNASE** a los servidora actuante **Sandra Yanira Méndez De García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; **ABSUELVASE de la Responsabilidad Administrativa** a los señores **David Escobar Martínez, Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana y Juan José Zepeda**, a quienes se les absuelve por ser padres de familia miembros del Consejo Directivo Escolar, debido a que no tiene la calidad de funcionarios, ni empleados de entidades y organismos del sector público, por ser padres de familia y no estar sujetos al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas.

**Responsabilidad Administrativa .....\$67.37**

2) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO DOS, CONDÉNASE** a los servidora actuante **Sandra Yanira Méndez De García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

**Responsabilidad Administrativa.....\$67.37**

3) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO TRES, CONDÉNASE** a los servidora actuante **Sandra Yanira Méndez de García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; **ABSUELVASE de la Responsabilidad Administrativa** a los señores **David Escobar Martínez, Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana y Juan José Zepeda**, a quienes se les absuelve según lo dispuesto en el fallo del reparo número uno.

**Responsabilidad Administrativa.....\$67.37**



**4) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO CUATRO**, en consecuencia **CONDÉNASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; a la servidora actuante **Sandra Yanira Méndez de García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; **ABSUÉLVASE** de la **Responsabilidad Administrativa** a los señores **David Escobar Martínez, Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana** y **Juan José Zepeda**, a quienes se les absuelve de la Responsabilidad Administrativa según lo dispuesto en el fallo del reparo número uno. Asimismo, **CONDÉNASE** y en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, a pagar de manera Conjunta por el literal a) para los señores: actuante **Sandra Yanira Méndez de García, David Escobar Martínez y Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana**, por la cantidad de **seis mil ciento setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (\$6,175.58)**; y por el literal b), a pagar de manera Conjunta a los señores: **Sandra Yanira Méndez de García, David Escobar Martínez y Juan José Zepeda**, por la cantidad de **Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$410.60)**.

<b>Responsabilidad Administrativa.....</b>	<b>\$67.37</b>
<b>Responsabilidad Patrimonial.....</b>	<b>\$6,586.18</b>
<b>Monto Absuelto .....</b>	<b>\$1,679.14</b>

**5) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO CINCO**, en consecuencia **CONDÉNASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; a la servidora actuante **Sandra Yanira Méndez de García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; **ABSUÉLVASE** de la **Responsabilidad Administrativa** a los señores **David Escobar Martínez y Juan José Zepeda**, a quienes se les absuelve de la Responsabilidad Administrativa según lo dispuesto en el fallo del reparo número uno.

<b>Responsabilidad Administrativa.....</b>	<b>\$67.37</b>
--	----------------



6) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO SEIS**, en consecuencia **CONDÉNASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; a la servidora actuante **Sandra Yanira Méndez de García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; **ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Administrativa** a **David Escobar Martínez**, a quien se les absuelve de la Responsabilidad Administrativa según lo dispuesto en el fallo del reparo número uno. Asimismo, **CONDÉNASE** a pagar de manera Conjunta a los señores: **Sandra Yanira Méndez de García** y **David Escobar Martínez**, en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **dos mil setecientos veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (\$2,724.38)**.

Responsabilidad Administrativa.....\$67.37  
Responsabilidad Patrimonial.....\$2,724.38

7) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO SIETE**, en consecuencia, **ABSUÉLVASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; a los señores **David Escobar Martínez** y **Juan José Zepeda** a quienes se les absuelve de la Responsabilidad Administrativa según lo dispuesto en el fallo del reparo número uno. Asimismo, **CONDÉNASE** a pagar de manera Conjunta por el literal a), para los señores: **David Escobar Martínez** y **Juan José Zepeda** en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **un mil ciento cincuenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$1,159.20)**.

Responsabilidad Patrimonial.....\$1,159.20

8) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO OCHO**, **CONDÉNASE** a los servidora actuante **Sandra Yanira Méndez De García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se



generaron las deficiencias; **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores **David Escobar Martínez, Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana y Juan José Zepeda**, a quienes se les absuelve de la Responsabilidad Administrativa según lo dispuesto en el fallo del reparo número uno.

**Responsabilidad Administrativa.....\$67.37**

**9) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO NUEVE, CONDÉNASE** a los servidora actuante **Sandra Yanira Méndez De García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **David Escobar Martínez y Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana**, a quienes se les absuelve de la Responsabilidad Administrativa según lo dispuesto en el fallo del reparo número uno.

**Responsabilidad Administrativa.....\$67.37**

**10) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DIEZ**, en consecuencia **CONDÉNASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; a la servidora actuante **Sandra Yanira Méndez de García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **David Escobar Martínez y Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana**, a quienes se les absuelve de la Responsabilidad Administrativa según lo dispuesto en el fallo del reparo número uno. Asimismo, **CONDÉNASE** a pagar de manera Conjunta por el literal a), para los señores: actuante **Sandra Yanira Méndez de García, David Escobar Martínez y Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana**, en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **Quinientos treinta y siete**



Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$537.35).

Responsabilidad Administrativa.....\$67.37  
Responsabilidad Patrimonial.....\$537.35

11) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Confirmase la Responsabilidad Administrativa contenida en el REPARO ONCE, CONDÉNASE a los servidora actuante **Sandra Yanira Méndez De García**; a pagar la cantidad de sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$67.37) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana**, a quien se le absuelve de la Responsabilidad Administrativa según lo dispuesto en el fallo del reparo número uno. Asimismo, ABSUÉLVASE por la Responsabilidad Patrimonial, a los Servidores Sandra Yanira Méndez y Dolores Melara Viana, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara Viana**, por la cantidad de *veinticuatro mil trescientos veintidós Dólares con treinta y cinco centavos de Dólar (\$24,322.35)*.

Responsabilidad Administrativa.....\$67.37  
Monto Absuelto .....\$24,322.35

12) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería del Ministerio de Educación, así la totalidad de los montos:

**TOTALES:**

Responsabilidad Administrativa..... \$673.70  
Responsabilidad Patrimonial..... \$11,007.11  
Monto Absuelto.....\$26,001.49

13) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los servidores: **Sandra Yanira Méndez, David Escobar Martínez, Dolores Melara Viana**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Oscar Dolores Melara**



Viana y Juan José Zepeda; en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el Informe de Examen Especial sobre presuntas deficiencias en el manejo de las operaciones administrativas y financieras del Centro Escolar Cantón Guadalupe, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, hasta el cumplimiento de la presente sentencia,  
**NOTIFÍQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten signature]*

**Ante mí,**

*[Handwritten signature]*  
  
**Secretaria de Actuaciones.**

REF: JC-VII-008-2015.  
REF. FISCAL: 119-DE-UJC-7-2015.  
AEL.



1000

1000

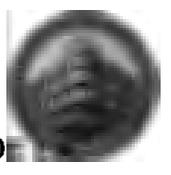
1000

1000





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia pronunciada a las quince horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, que corre agregada de fs. 166 vuelto a fs. 179 frente. Esta Cámara RESUELVE:

- 1- DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia.
2- EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
3- De conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.

NOTIFÍQUESE. -

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones. -



REF: JC-VII-008-2015.
REF. FISCAL: 119-DE-UJC-7-2015.
AEL

